

6.7 PRI MODIFICATIU ZONA SÒL URBÀ LA SEDA

Aprovat per acord de data: 2-10-2002

Publicació al BOP: núm. 301 del 19-12-2002

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial
Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento

Anuncio de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre aprobación del PRI modificativo zona suelo urbana La Seda, de Almoines

ANUNCIO

Expediente: 2002.0306 FB/pb

Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Almoines, referido al Plan de Reforma Interior modificativo de la zona de suelo urbano denominada La Seda, de las normas subsidiarias del municipio, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—El proyecto se sometió a información pública, mediante resolución de la Alcaldía, de fecha 4 de febrero de 2002. Una vez transcurrido el correspondiente período de exposición pública (notificado mediante edicto municipal, por anuncio en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», de fecha 26 de febrero de 2002, y en el diario «Las Provincias» de fecha 8 de febrero de 2002), se aprobó provisionalmente por el pleno de la Corporación Local, en fecha 13 de junio de 2002.

Segundo.—El plan de reforma interior consta de parte sin eficacia normativa (memoria informativa, memoria justificativa y planos de información) y de parte con eficacia normativa (delimitación del sector, fichas, normas urbanísticas y planos de ordenación).

Tercero.—El objeto del presente plan de reforma interior de mejora es la urbanización de una zona de suelo urbano no consolidada mediante una actuación integrada, para lo cual se incluye la modificación de varios aspectos relativos a la ordenación estructural, en concreto:

— Se modifica el uso dominante de la zona pasando de uso industrial a residencial.

— Se disminuye el Índice de Edificabilidad Bruta que pasa de 1,64 m²/m²s existente a 0,70 m²/m²s.

— Se incluye una densidad de viviendas por hectárea de 52,72 Viv./Ha.

— Se delimita una unidad de ejecución y un área de reparto que coincida con el sector.

Cuarto.—Durante la tramitación del expediente se ha solicitado informe del siguiente organismo:

— Confederación Hidrográfica del Júcar.

En fecha 3 de junio de 2002 tiene entrada en este servicio informe emitido por Confederación Hidrográfica del Júcar indicando que en todo lo que la presente actuación afecte al dominio público hidráulico y/o su zona de policía, deberá ajustarse en todas sus fases a lo dispuesto en la normativa específica vigente y en particular al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, sus reglamentos y demás disposiciones que lo desarrollen.

Quinto.—Almoines cuenta con normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas que fueron homologadas globalmente a la LRAU siendo aprobada definitivamente la citada homologación por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 26 de noviembre de 1999.

Sexto.—La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2002, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en los artículos 45, 46 y 47, por remisión del artículo 52, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Segundo.—La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la LRAU.

Tercero.—Teniendo presente que se trata de un suelo urbano se debe comprobar el nivel de dotaciones públicas que se propone en la nueva ordenación respecto de la existente para justificar la mejora

de la relación entre la superficie de dotaciones públicas y la edificabilidad del sector, todo ello en cumplimiento del artículo 17 del anexo del Decreto 21/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta en este caso que la ordenación existente no cumple los estándares de dotaciones del suelo urbanizable.

Las dotaciones públicas incluidas en la nueva ordenación son:

Zonas verdes:

— Jardín: 1.432,80 m²

— Áreas de juegos: 891,35 m²

Equipamientos: 192,71 m²

Viales: 5.585,68 m²

Total suelo dotacional: 8.102,54 m²

Estos valores suponen los siguientes porcentajes respecto de la superficie computable del sector:

Zonas verdes: 10,21 %

Equipamientos: 0,85 %

Viales: 24,54 %

Total suelo dotacional: 35,60 %

Este porcentaje es inferior al establecido para suelos urbanizables definido en el Decreto 21/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, para una edificabilidad de 0,70 m²/m²s.

Pero se verifica el cumplimiento del artículo 17 del anexo del RPCV puesto que se cumple que la relación entre el ISD y el IEB en la ordenación nueva es superior a la de la ordenación existente.

ISDa/IEBa < ISDn/IEBn 0,09/1,64 < 0,36/0,70 0,36 < 0,51

Además se incluye como condición de urbanización la obligación de urbanizar parte del parque público de red primaria que se ubica colindante con el sector hasta alcanzar la cantidad monetaria de 72.121,45 euros (12.000.000 de pesetas).

Cuarto.—Por todo lo anterior las determinaciones contenidas en el Plan de Reforma Interior Modificativo se consideran suficientes desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, recogidas en el artículo 40 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Quinto.—La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de planes de reforma interior de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.A, por remisión del artículo 9.1, del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2002 acuerda: Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior Modificativo La Seda del municipio de Almoines.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, José Manuel Palau Navarro.

Plan de Reforma Interior La Seda, de Almoines, de modificación de la ordenación estructural, en suelo urbano de Almoines

Documento con eficacia normativa

4. Normas urbanísticas.
1. Generalidades y terminología de conceptos.

Las ordenanzas que a continuación se desarrollan determinan todos los elementos necesarios para la construcción y el uso de las edificaciones que se proyecten y levanten en los terrenos que abarcan el Plan de Reforma Interior La Seda de Almoines.

Con carácter complementario a estas ordenanzas estarán vigentes las normas urbanísticas de las normas subsidiarias de Almoines, en lo que sea de aplicación, y el Reglamento de Zonas de Ordenación

Urbanística de la Comunidad Valenciana (Orden de 26 de abril de 1999, de la COPUT).

A los efectos de estas ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas (solar, alineaciones, parcelas, alturas, etc.), tendrán el significado que taxativamente se expresan en las normas urbanísticas de las normas subsidiarias, y Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana (Orden de 26 de abril de 1999, de la COPUT).

2. Régimen urbanístico del suelo.

2.1. Clasificación y calificación del suelo.

El suelo de las fincas comprendidas en el ámbito territorial de este plan de reforma interior está clasificado como suelo urbano, al estar comprendido dentro del perímetro del suelo urbano de Almoines, de acuerdo con la homologación global modificativa.

El uso global fijado en dicho sector, y por lo tanto de obligado cumplimiento en el ámbito territorial de este plan, es el de residencial con un aprovechamiento tipo que queda fijado en 0,70 m²/m², con un número máximo de 52,72 viviendas por Ha.

Los otros usos permitidos son:

Terciario:

- Hostelero.
- Comercial.
- Oficina.

Dotacional:

- Salas de reunión.
- Religioso.
- Cultural.
- Garaje aparcamiento.
- Deportivo.
- Sanitario.

Prohibidos:

- Industrial.
- Talleres artesanales.
- Almacenes y pubs y bares con ambientación musical.

2.2. Estudios de detalle.

El plan se confecciona con la pormenorización suficiente para que una vez redactado, aprobado y ejecutado el proyecto de urbanización correspondiente, es decir, tengan la consideración de solar, se puedan conceder licencias municipales de edificación como actividad reglada.

No se considera preciso el desarrollo del plan en estudios de detalle, aunque podrán formularse estudios de detalle para la apertura de viales interiores que tendrán el carácter de dominio y uso público.

2.3. Parcelaciones.

Las parcelaciones urbanísticas están reguladas en los artículos 82 y 83 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana 6/94.

Las parcelaciones urbanísticas están comprendidas entre los actos sujetos a previa licencia municipal de conformidad con el artículo 82 de la LRAU.

Consecuentemente el proyecto de parcelación urbanística es el documento técnico necesario para la obtención de licencia municipal que permita la división de un terreno en varios lotes o parcelas.

En los proyectos de parcelación que desarrollen el plan parcial, no se permitirán parcelas cuyas superficies sea inferior a 600 m² y no cumplan las condiciones de mínima.

2.4. Proyectos de urbanización.

El proyecto o proyectos de urbanización que desarrollen el plan han de ser proyectos de obras cuya finalidad será llevar a la práctica, en el suelo urbanizable comprendido en su ámbito territorial, la realización material del plan parcial.

Los proyectos de urbanización deberán referirse a la totalidad de la unidad, programa de actuación integrada o plan completo a los efectos de su gestión. Constituirán un instrumento para el desarrollo de las determinaciones en cuanto a las obras de urbanización siguientes: Los indicados en las normas subsidiarias y condiciones de conexión de la ficha de gestión.

3. Normas de edificación.

3.1. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Se tendrán en cuenta las siguientes:

—Cimentación: Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir del plano de fachada, tanto en vallas como otros elementos auxiliares, como en edificaciones.

—Desperfectos en servicios públicos: Si durante la ejecución de la obra, o posteriormente, a causa de mala calidad de la construcción se producen defectos en elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del promotor de la obra, pudiendo solicitar el pago de fianzas que sufran los posibles daños al dominio público o servicios públicos.

3.2. Condiciones comunes a todas las zonas.

3.2.1. Condición preliminar.

Las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en el suelo urbano que resulte de la aprobación definitiva de este plan de reforma interior y de la realización del proyecto de urbanización correspondiente, serán las específicas de las ordenanzas de la zona, complementadas con las presentes condiciones generales.

3.2.2. Terminología.

Los términos empleados tendrán la significación que se expresa en las normas urbanísticas de las normas subsidiarias y en el Reglamento de zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana (Orden de 26 de abril de 1999 de la COPUT).

3.2.3. Usos permitidos y usos prohibidos.

Los indicados en el apartado 2.1, clasificación y calificación del suelo, de estas ordenanzas.

3.2.4. Condiciones generales de volumen e higiénicas.

Las señaladas en las normas urbanísticas de las normas subsidiarias que sean de aplicación en función de la tipología de edificación permitida y señalada en las normas particulares.

3.2.5. Condiciones generales estéticas.

Las señaladas en las normas urbanísticas de las normas subsidiarias.

3.3. Normas particulares de cada zona.

3.3.1. Zonificación.

Las zonas previstas en el presente plan de reforma interior, que aparecen especificadas en el plano correspondiente de zonificación, son las siguientes:

- Residencial manzana compacta con variaciones.
- Equipamiento recreativo-deportivo de carácter privado (RDP).
- Sistemas de espacios libres de dominio y uso público: Jardín (JL) y área de juego y recreo para niños (AL).
- Equipamiento recreativo-deportivo público (RD).
- Red viaria, sendas peatonales y aparcamientos.

3.3.2. Residencial manzana compacta.

1. Ambito.

La zona de residencial manzana compacta está constituida por las áreas expresamente grafadas con esta identificación en los planos de calificación del suelo del plan.

2. Configuración de la zona.

La zona de residencial manzana compacta se configura como aquella de tipología resultante residencial manzana compacta con variaciones particulares de la zona.

3. Carácter.

Tendrá el carácter de dominio y uso privado.

4. Usos pormenorizados.

a) Uso dominante:

Residencial: En su modalidad de múltiple.

b) Usos compatibles:

—Terciario: Comercial, oficinas, aparcamiento, hostelero, hotelero con prohibición de discotecas, salas de fiestas, pubs y bares con ambiente musical.

—Dotacional: Deportivo, asistencial, administrativo, educativo-cultural.

—Infraestructuras: Centros de transformación, telefonía, depósitos.

c) Usos incompatibles:

—Almacenes: Industrias y talleres artesanales.

d) Actividades industriales y residenciales. Limitaciones.

El uso de otras actividades diferentes a las enunciadas se reducirá a aquellas que sean compatibles con la función de residencia por no

producir incomodidades, no alterar las condiciones normales de salubridad e higiene, del medio ambiente, no ocasionar daños a la riqueza pública o privada, no implicar riesgos graves para las personas o los bienes y no alterar el equilibrio de la estructura o infraestructura urbana del casco.

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todas las actividades no residenciales que se desarrollen dentro del casco urbano estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

a) El nivel sonoro máximo medido en la escala A del sonómetro a la distancia de diez metros de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más próxima no sobrepasará los decibelios que se indican a continuación:

	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas
Viviendas	45	35
Comercios	50	40
Almacenes e industrias	55	40

En el interior de los locales de trabajo los niveles sonoros permitidos se regirán por la legislación laboral en material de seguridad e higiene en el trabajo.

b) No produzcan vibraciones molestas, ni humos ni malos olores.

c) Potencia máxima instalada de 15 CV.

5. Parámetros urbanísticos.

a) Superficie parcela mínima: 90 m².

b) Frente mínimo de parcela: 5,5 m.

c) Retranqueos: Serán obligatorios los retranqueos respecto el frente de parcela o testero, grafiados en el plano de ordenación.

d) Número de plantas: II (señalados en planos de ordenación secundaria).

e) Altura reguladora máxima:

Número plantas: II

Altura: ~~8~~ **8**

f) Edificabilidad neta: 1,40 m²/m² (M1) 1,16 (M2, M3, M4, M5) 1,45 (M6) y 1,40 (M7).

g) Separación a viales: Permitidos sin que puedan dejarse medianerías al descubierto.

h) Separación a lindes: Permitidos sin que puedan dejarse medianerías al descubierto.

i) Sótanos y semisótanos: Permitidos, atendiendo a lo estipulado en el artículo 26 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

j) Reserva de aparcamiento: 1 plaza cada vivienda.

k) Se permiten aprovechamientos bajo cubierta.

Pendiente máxima de cubierta del 45 por ciento con posibilidad de mansardas y huecos en planos de cubierta aunque no en hastiales.

l) Construcción permitida sobre la altura máxima regulada, que son cajas de escalera y elementos de carácter técnico que no subirán por encima de 3,75 m por encima del último forjado y trasteros, que en número de uno por vivienda no superarán las dimensiones de 1,60 x 1,60 en planta por 2,10 de altura y deberá situarse siempre a 2 m de la fachada.

m) Cuerpos volados.

Se situarán en cualquier caso por encima de los 3,30 m y cumplirán con los máximos prescritos en la siguiente tabla:

Ancho de calle	Balcón	Voladizo
Calle hasta 6 m	0,20	No permitido
Calle de 6 a 8 m	0,40	No permitido
Calle de 8 a 10 m	0,40	0,40
Calle mayor de 10 m	1,00	1,00

No se permiten miradores o cuerpos cerrados, ni cuerpos volados sobre espacios libres de dominio y uso público, tanto jardines como áreas de juego y recreo para niños.

Estos voladizos se separan como mínimo 60 cm de la medianera y quedarán dentro de un plano vertical, que arrancando del eje de la medianería, forme un ángulo de 45 ° con la fachada.

En cualquier caso deberán quedar remetidos 20 cm. de bordillo.

n) Elementos salientes de la línea de fachada.

No sobresaldrán más de 5 cm hasta dos metros sobre la acera o el 10 por ciento del ancho de la acera si se encuentra sobre esta altura, sin rebasar en ningún caso los 15 cm.

6. Construcciones auxiliares.

1) Terminología.

Se definen como construcciones auxiliares, garajes, barbacoas, vestuarios, casetas depuradoras, piscinas, pérgolas, hornacinas infraestructuras y otros de este carácter a colocar en el espacio retranqueado.

2) Garajes, barbacoas, vestuarios, casetas depuradoras.

Podrán ir separadas de la construcción principal, no pudiendo sobrepasar en total la edificabilidad máxima que se permite, ni alcanzar más de tres metros de altura. Deberán guardar las necesidades condiciones de armonía y estética con la edificabilidad principal, así como los retranqueos mínimos establecidos.

Las casetas de depuradoras de piscinas podrán separarse a un metro del linde, siempre y cuando no superen 4 m² de superficie y 1,8 m de altura máxima.

3) Piscinas.

Las piscinas en el interior de parcela podrán construirse siempre que tengan una separación mínima de un metro a lindes y vial, no pudiendo elevarse más de 1 m sobre la rasante.

4) Pérgolas.

Se entenderá como pérgola cualquier construcción que conste de cuatro soportes de dimensiones máximas 50 cm y una cubierta diáfana, no existiendo cerramiento alguno. Su situación será permitida a un metro del linde.

5) Hornacina: Podrán integrarse en cerramientos a vial, para instalaciones de agua, energía eléctrica y gas.

7. Cerramiento o vallado de las parcelas.

1) Obligatoriedad.

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2 metros. Podrán ser de fábrica maciza hasta 1 metro y sobre este muro podrán colocarse verjas, celosías hasta esa altura, siendo la superficie calada como mínimo del 60 por ciento. El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 3 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica.

8. Generalidades.

1) Sobre la línea de retranqueo no se permite vuelo alguno, a excepción hecha de las cornisas de la cubierta, hasta una distancia máxima de 30 cm.

2) Las marquesinas abiertas o porches computarán el 50 por ciento de su volumen, así como las pérgolas con cubierta opaca.

Las plantas bajas diáfanas con uso de aparcamiento o zona libre recreativa contabilizará al 50 por ciento de su edificabilidad.

Las terrazas y balcones cubiertos contarán el 50 por ciento de su volumen, entendiéndose como tal aquellas superficies abiertas en más de dos de sus lados y con cubierta superior. Las abiertas en menos de dos de sus lados computarán al ciento por ciento.

Las hornacinas para gas, electricidad y las casetas depuradoras de piscina no contarán a efectos de volumen en las condiciones establecidas anteriormente.

3.3.3. Equipamiento recreativo-deportivo privado (RDP).

3.3.3.1. Definición, carácter y uso.

Comprende el área recreativo-deportivo con ese uso y carácter de dominio privado.

3.3.3.2. Parámetros urbanísticos.

—Ocupación edificación: 30 por ciento; 50 ciento instalaciones aire libre y 20 por ciento ajardinadas.

—Alturas II.

—Altura reguladora máxima: ~~7m~~ **8 m**.

—Retranqueos: 2 m de lindes y viales.

—Edificabilidad: 0,0554 m²/m².

3.3.4. Sistemas de espacios libres de dominio y uso público.

Jardín (JL) y área de juego y recreo para niños (AL).

3.3.4.1. Definición y carácter.

Comprende el área de jardines. Tendrán el carácter de dominio y uso público.

3.3.4.2. Parámetros urbanísticos.

Podrán ubicarse centros de transformación con las medidas de protección adecuadas, siempre que no ocupen más del 5 por ciento de la superficie afectada, así como quioscos o servicios culturales al aire libre con una ocupación del 3 por ciento y una edificabilidad del 0,05 m²/m².

3.3.5. Equipamiento recreativo-deportivo público (RD).

3.3.5.1. Definición, carácter y uso.

Comprende el área recreativo-deportivo. Tendrá el carácter de dominio y uso público.

3.3.5.2. Parámetros urbanísticos.

—Ocupación edificación: Ciento por ciento.

—Edificabilidad: 2 m²/m².

—Alturas: II.

—Altura reguladora máxima: 7 m.

—Retranqueos: 2 m de lindes y viales.

—Edificabilidad: 0,30 m²/m².

3.3.6. Red viaria, sendas peatonales y aparcamientos.

Constituye el conjunto de espacios así calificados en el plano de zonificación, organizados para facilitar el acceso rodado a las distintas parcelas, previstos en aquél, así como la red peatonal y las zonas de aparcamiento.

Sobre estos espacios no se permitirán ningún tipo de edificación. El único uso permitido será el de tráfico rodado y peatonal y aparcamiento.

4. Gestión urbanística.

La gestión urbanística se llevará a cabo a través de un programa de actuación integrada, de acuerdo con la delimitación de la unidad de ejecución efectuada, siendo el ámbito de la actuación integrada la unidad delimitada coincidente con el sector, programándose una única actuación integrada:

Programa de actuación integrada

El aprovechamiento subjetivo será el ciento por ciento del aprovechamiento tipo que es de 0,70 m²/m², resultando ser el ámbito del plan los límites del área de reparto.

26032

Conselleria de Industria, Comercio y Energía
Servicio Territorial de Industria y Energía

Anuncio de la Conselleria de Industria, Comercio y Energía sobre autorización administrativa a José Delgado Ardila E-ATLINE-02/803.

ANUNCIO

Expediente: ATLINE/2002/803 LDB/cch.

Instalación eléctrica.

Información pública para autorización administrativa.

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 2000), sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Delgado Ardila, José.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Modificación LSMT para alimentar a CT en la UEF del SU industrial, calle Serra Llarga, 14, de Puçol.

Tipo: Línea de alta tensión.

Características principales:

Número de expediente: ATLINE/2002/803.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 Kv.

Longitud total: 125 metros.

Longitud subterránea: 125.

Presupuesto: 7.439,58 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Gregorio Gea, 27, de Valencia, y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valencia, a dieciocho de noviembre de dos mil dos.—El director territorial, Alejandro Marín Arcas.

26622

DIPUTACION

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Área de Carreteras

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación de los pliegos de condiciones del concurso de las obras de acondicionamiento de las travesías de Alcàntera de Xúquer y Cárcer en la CV-560 (VV-3072) de La Poble Llarga a Navarrés por Sumacàrcer (Az-235).

ANUNCIO

Aprobados por Decreto de la Presidencia número 7522, de fecha 28 de noviembre de 2002, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación mediante concurso de las obras que se relacionan a continuación, se exponen al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, para que puedan formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Simultáneamente se anuncia el concurso correspondiente, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación de Valencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Administración de Carreteras.

c) Número de expediente: Az-235.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la travesía de Alcàntera de Xúquer y Cárcer. CV-560 (VV-3072) La Poble Llarga a Navarrés por Sumacàrcer (Az-235).

De conformidad con la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA-96), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, el objeto del presente contrato puede clasificarse de acuerdo con la siguiente codificación: 45231.

b) División por lotes y número: No hay.

c) Lugar de ejecución: VV-3072.

d) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 759.789,82 €, IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: 15.195,80 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Diputación de Valencia. Sección de Administración de Carreteras.

b) Domicilio: Hugo de Moncada, 9.

c) Localidad y código postal: Valencia 46010.